

# PROCESO INMEDIATO POR SUPUESTOS DE FLAGRANCIA EN OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y DERECHO AL CONTRADICTORIO DEL IMPUTADO

*por* Abigail Stefany Valdez Veramendi

---

**Fecha de entrega:** 23-sep-2023 11:46a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2174542893

**Nombre del archivo:** TESIS\_EN\_PDF-\_ABIGAIL\_VALDEZ.pdf (1.24M)

**Total de palabras:** 15994

**Total de caracteres:** 88490

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**PROCESO INMEDIATO POR SUPUESTOS DE FLAGRANCIA EN OMISION  
A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y DERECHO AL CONTRADICTORIA DEL  
IMPUTADO**

**Presentado por las Bachilleres:**

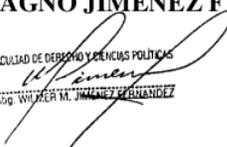
CAROLYNE MILAGROS ALBARRACIN NAVARRO

ABIGAIL STEFANY VALDEZ VERAMENDI

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Asesor:**

**Dr. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
  
DR. WILMER M. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

**HUACHO – PERU**

**2023**

CAROLYNE MILAGROS ALBARRACIN NAVARRO  
BACHILLER

ABIGAIL STEFANY VALDEZ VERAMENDI  
BACHILLER

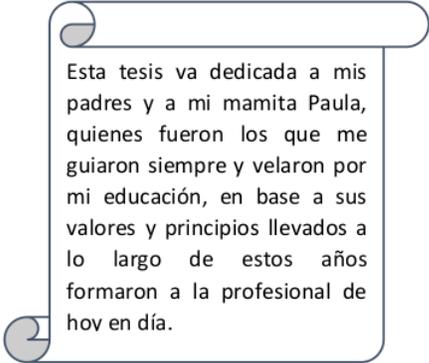
Dr. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ  
ASESOR

Mo. JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA  
PRESIDENTE

Dr. MAXIMO VILLARREALSALOME  
SECRETARIO

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ  
VOCAL

## DEDICATORIA



Esta tesis va dedicada a mis padres y a mi mamita Paula, quienes fueron los que me guiaron siempre y velaron por mi educación, en base a sus valores y principios llevados a lo largo de estos años formaron a la profesional de hoy en día.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios padre por guiarme en este trayecto de mi vida, a mi abuelita que siempre fue un gran apoyo, a mis padres por siempre confiar en mí y brindarme todo el apoyo en cada paso de mi hermosa carrera, a mis docentes por las enseñanzas brindadas.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
INDICE DE TABLA	viii
INDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION	xii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	14
2.3 Bases filosóficas	32
2.4 Definición de términos básicos	33
2.5 Hipótesis de investigación	36
2.5.1 Hipótesis general	36
2.5.2 Hipótesis específicas	36
2.6 Operacionalización de variables	37
	VI

CAPÍTULO III	38
METODOLOGIA	38
3.1 Diseño metodológico	38
3.2 Población y muestra	38
3.3 Técnicas de recolección de datos	38
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	39
CAPÍTULO IV	40
RESULTADOS	40
4.1 Análisis de resultados	40
4.2 Contrastación de Hipótesis	49
CAPÍTULO V	55
DISCUSIÓN	55
5.1 Discusión de resultados	55
CAPÍTULO VI	57
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
6.1 Conclusiones	57
6.2 Recomendaciones	58
CAPÍTULO VII	60
REFERENCIAS	60
7.1 Fuentes bibliográficas	60
7.2 Fuentes electrónicas	62
ANEXOS	65

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. En el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, lleva a cabo el contradictorio donde imputado ejerza su defensa.....	40
Tabla 2. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal .....	41
Tabla 3. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral .....	42
Tabla 4. La fiscalía propicia salidas alternas antes de incoar supuesto de flagrancia por delito de omisión a la asistencia familiar .....	43
Tabla 5. Debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar .....	44
Tabla 6. Las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos constituyen medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF .....	45
Tabla 7. El proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria ..	46
Tabla 8. La incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado .....	48

## ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, lleva a cabo el contradictorio donde imputado ejerza su defensa .....40
- Figura 2. Sobre si el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.....41
- Figura 3. Sobre si el El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral .....42
- Figura 4. Sobre si la fiscalía propicia salidas alternas antes de incoar supuesto de flagrancia por delito de omisión a la asistencia familiar.....43
- Figura 5. Sobre si debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar .....44
- Figura 6. Sobre si las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos constituyen medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF.....46
- Figura 7. Sobre si el proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria .....47
- Figura 8. Sobre si la incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado.48

## RESUMEN

**Objetivo:** Evaluar proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa. **Materiales y Métodos:** Trabajo de diseño no experimental, sin manipulación de variables, de tipo básico normativo, de nivel descriptivo asociativo correlacional entre variables y de enfoque mixto, se contará con una población, del cual cogeremos una muestra numérica para, aplicar un pliego de preguntas logradas de la operacionalización y reflexión de las inconstantes e indicadores, los resultados cualitativamente serán apreciados y comentados.

**Resultados:** Los medios probatorios que presenta el fiscal son insuficientes, viene incoándose proceso inmediato con solo copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, ello no constituiría situación de flagrancia delictiva. **Conclusiones:** 70 %, en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, no se llevan a cabo el contradictorio para que el imputado ejerza su defensa; la fiscalía no propicia salidas alternas antes de incoar proceso inmediato por supuesto de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, al respecto, si las circunstancias lo ameritan podrían viabilizar salidas alternas para una imponderable capacidad de descarga procesal, previo al requisito del requerimiento.

**Palabras claves:** flagrancia delictiva, derecho a la defensa del imputado y proceso inmediato.

## ABSTRACT

**Objective:** Evaluate immediate process for cases of flagrante delicto in omission to family assistance, it has a minimum of contradictory for the accused to exercise his defense. **Materials and Methods:** Non-experimental design work, without manipulation of variables, of a basic normative type, of a descriptive associative correlational level between variables and of a mixed approach, there will be a population, from which we will take a numerical sample to apply a specification sheet. questions achieved from the operationalization and reflection of the variables and indicators, the qualitative results will be appreciated and commented. **Results:** The evidence presented by the prosecutor is insufficient, an immediate process has been initiated with only certified copies of the main pieces of the civil maintenance trial, this would not constitute a situation of flagrante delicto. **Conclusions:** 70%, in the immediate process for cases of flagrante delicto in the crime of omission to family assistance, the adversarial proceedings are not carried out for the accused to exercise his defense; The prosecutor's office does not encourage alternative exits before initiating immediate proceedings for alleged flagrante delicto in the crime of omission to family assistance, in this regard, if the circumstances warrant it, they could make viable alternative exits for an imponderable capacity for procedural discharge, prior to the requirement of the requirement.

**Keywords:** flagrante delicto, right of defense of the accused and immediate process.

## INTROCUCCION.

La presente tesis se aboca al tratamiento de la figura del Proceso Inmediato en aplicación al delito de OAF y su incidencia al derecho de contradicción del denunciado. El proceso inmediato siendo un proceso especial, empleado de modo alternativo para la solución de conflicto y evita llegar hasta la etapa de juicio oral, como proceso especial en la modalidad de flagrancia fue insertado para casos concretos como delitos de Omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. El primer supuesto, que es tema de estudio, siendo un delito frecuente en la realidad social, donde el fiscal para la incoación del proceso inmediato solo se basta copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, ello constituiría situación de flagrancia delictiva, donde se viene dando una interpretación errónea al Art. 446.4 del CPPenal, limitándose y suprimiendo las diligencias preliminares sin un mínimo de contradictorio, donde bien se podrían constituir pruebas objetivas debidamente evidenciadas, como el interrogatorio al imputado, y si, las circunstancias lo ameritan podrían viabilizar salidas alternas por una imponderable capacidad de descarga procesal, por lo que se estaría en un contexto de vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia entre otros. Por lo que se realiza la presente tesis.

El presente trabajo investigativo se ciñe a la norma universitaria tal como lo detalla el reglamento en lo que compete a la presentación respectiva, se estructura: Capítulo I, donde se incluye al problema, planteando interrogantes de lo cual deriva el objetivo; continuando con marco teórico en Capítulo II, además, de estudios preexistentes respecto al tema Apartado III proceso diseño metodológico, modelo de investigación y nivel, así como materiales e instrumentales de campo, Apartado IV. Discusión y conclusión.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Dentro de las nuevas formas de procesos especiales como salidas alternas que contempla el Código Procesal Penal para la solución de conflictos y no llegar a juicio oral, tenemos el Proceso Inmediato (art. 446 al 448 del Código adjetivo), en sus inicios no tuvo mayor aplicación y/o relevancia por los vacíos, lagunas y ambigüedades que presentaba su redacción al momento de su interpretación jurídica tanto en sede fiscal y judicial, iniciada la reforma procesal tuvo mayor connotación el proceso de terminación anticipada y principio de oportunidad vigente desde antes de la dación del D. Leg. 957 para delitos de poca estofa y/o bagatela (intrascendentales) cuya pena a imponerse no supere los cuatro años privativos de la libertad.

Mediante D. Leg. 1194 “Proceso inmediato en casos de flagrancia”, se redescrive el artículo 446 del CPPenal, insertándose en el numeral 4. Los delitos de Omisión de asistencia familiar en lo sucesivo DOAF y Conducción en estado de ebriedad, como supuestos de flagrancia donde el fiscal deberá incoar proceso inmediato, en este extremo, la investigación se orienta por el primer supuesto, rotulándose el trabajo de Tesis: “PROCESO INMEDIATO POR SUPUESTOS DE FLAGRANCIA EN OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y DERECHO AL CONTRADICTORIA DEL IMPUTADO”, por tratarse de un delito frecuente que incide en la carga procesal, se la ha desligado

del proceso común dilatorio, se busca su descongestión, con este tipo de proceso se cortan etapas de diligencia preliminares de investigación preparatoria, etapa intermedia, el propósito es que no lleguen a juicio oral.

En la práctica fiscal para incoar proceso inmediato por DOAF, basta las copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, ello constituiría situación de flagrancia delictiva, pareciera una interpretación errónea del art. 446.4 del CPPenal, pues implica la supresión de las diligencias preliminares sin un mínimo de contradictorio, donde bien se podrían constituir pruebas objetivas debidamente evidenciadas, como el interrogatorio al imputado, y si, las circunstancias lo ameritan podrían viabilizar salidas alternas por una imponderable capacidad de descarga procesal, previo al requisito del requerimiento fiscal del proceso inmediato, no hacerlo implica vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia entre otros, debe darse apertura a las diligencias preliminares garantizándose derechos y garantías del procesado, las tesis discrepan en este extremo cuando, el legislador exige que el fiscal debe tramitar estos delitos de manera mecánica sin un mínimo de contradictorio del procesado.

Por más celeridad procesal que se busque, ello no debe colisionar con derechos fundamentales, desde que se toma conocimiento de una imputación se tiene expedito el ejercicio a la defensa (contradictorio), se exige un mínimo de diligencias preliminares, para alcanzar mayor actividad probatoria fiscal, al realizarse indagaciones e interrogatorios necesarias y útiles permitirán determinar la capacidad económica del procesado y así configurar las exigencias del tipo penal del DOAF estándar probatorio para estos delitos en sede penal, puede que el obligado haya sobrevenido en incapacidad económica,

una cosa es, no poder pagar a no querer pagar (dolo), ello debe determinarse en diligencias preliminares con un mínimo de contradictorio, en la sentencia civil no se encuentra debidamente evidenciada la obligación alimentaria, se asigna una pensión con probables supuestos (subjetiva del juez), corresponde al fiscal recabar información que a la postre le permitirá construir su tesis de la imputación acreditándose si tiene posibilidad económica, ello se comprobaría con un mínimo de contradictorio.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1.** ¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal?

**PE2.** ¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral?

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

### **1.3.1. Objetivo general**

Evaluar proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**OE1.** Evaluar proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.

**OE2.** Determina proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral.

## **1.4. Justificación de la investigación**

Se viene considerando como supuesto de flagrancia al DOAF a mérito del D. Leg. 1194, el fiscal formula su teoría del caso tomando como medio de prueba copias certificadas de las piezas principales del proceso civil de alimentos, aquí radica la importancia y justificación del presente trabajo de tesis, no se puede incriminar un delito si plenamente no se ha determinado la voluntad dolosa de no querer pagar, pues otra cosa es no poder pagar, ello puede ocurrir si es que, el obligado por circunstancias varias devino en insolvencia, eso es lo que, se tiene que investigar.

El proceso inmediato se colige con la celeridad y economía procesal, deja de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria y etapa intermedia, busca que, no toda investigación llegue a juicio oral, como en el caso de los DOAF, que representa la mayor carga procesal, no hay contradictorio, el imputado puede desconocer que lo están requiriendo, de ahí que, debe haber diligencias mínimas como recibir la declaración del obligado, determinar su solvencia económica, pues en materia penal se exige la prueba debidamente evidenciada, la asignación alimentaria civil se basa en probabilidades, por todo ello, en este extremo debe redesccribirse el D. Leg. 1194 a fin de que haya un mínimo de contradictorio, así no se estaría vulnerando derechos fundamentales al procesado como la presunción de inocencia, derecho a la defensa, debido proceso, libertad individual, otros.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **De espacio**

Por tratarse de una investigación básica normativa de aporte al positivismo, redescibir el art. 446.6 del CPPenal y se considere un mínimo de contradictorio, implica un alcance nacional, pero el centro de operaciones para la realización del trabajo de investigación se circunscribe a la provincia de Huaura-Huacho.

### **De tiempo**

De lineamiento longitudinal u horizontal, exploraremos la teoría y realidad de los hechos tomando en cuenta los últimos tres años, de la incoación de proceso

inmediato por supuesto de flagrancia en DOAF vigente desde el 2015 vía D. Leg. 1194.

### **De alcance**

implica como objeto de estudio, a los responsables alimentistas inmersos en DOAF, igualmente, a los operadores jueces y fiscales que tienen a su cargo estos procesos.

### **1.6 Viabilidad del estudio**

Es factible su realización, se cuenta con material bibliográfico para elaborar un marco teórico referencial sólido, como soporte científico de la literatura relevantes de las variables de investigación “Proceso inmediato por supuesto de flagrancia en DOAF” y “Derecho al contradictorio del imputado”, de igual forma, abordaremos y conoceremos la realidad de los hechos a través de los casos fiscales y expedientes judiciales sobre el particular; se cuenta, con asesoría temática y metodológica para el desarrollo de la Tesis acorde a la estructura y/o formato exigido por la Universidad. Hay disponibilidad de tiempo y financiamiento económico para afrontar los gastos que demanden su realización.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Meneces, 2020) investigaron. Titulada: *“La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano”* Presentada en la Universidad de Medellín- Colombia. Como una estrategia para la descongestión del sistema judicial colombiano, mediante la Ley 1826 del 2017 se implementó el Procedimiento Penal Abreviado, sin embargo, no se han obtenido resultados eficaces. Por otro lado, en el Perú, mediante el Decreto Legislativo N° 1194 del 2015 se modificó el Proceso Inmediato, un procedimiento especial como el Procedimiento Penal Abreviado, el cual sí tuvo resultados eficaces en la descongestión de su sistema judicial. De tal forma que surge la pregunta de investigación ¿porque el Procedimiento Penal Abreviado no ha cumplido eficazmente con la descongestión del sistema judicial colombiano a diferencia del Proceso Inmediato? Mediante un enfoque cualitativo empleando los métodos de recolección, observación, análisis de los datos y comparación, este trabajo se desarrolla con el objetivo general de identificar las razones del porqué el Procedimiento Penal Abreviado no ha cumplido eficazmente con la descongestión del sistema judicial colombiano a diferencia del Proceso Inmediato. Para esto, cumpliremos los objetivos específicos de: caracterizar los referidos mecanismos procesales, identificar los aspectos negativos del

Procedimiento Penal Abreviado e identificar como debería estar regulado como un mecanismo eficaz para la descongestión del sistema judicial, teniendo como referente el Proceso Inmediato y los aspectos negativos identificados en el Procedimiento Penal Abreviado.

(Morales y Torres, 2017), Investigación titulada: *“El Procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador”*. Presentada en la Pontificie Universidad Católica del Ecuador. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo el análisis del procedimiento abreviado frente a la “Teoría del Derecho Penal Mínimo”, ya que dentro de la normativa penal ecuatoriana, se establece que las personas tanto naturales como jurídicas en relación de dicha teoría son protegidas por la Constitución y por los Convenios y Tratados Internacionales, por medio de la ejecución de garantías y principios rectores del derecho penal, por ejemplo: la imparcialidad, la objetividad, la tutela judicial, entre otras, tal como lo define el Art 4 del Código Orgánico Integral Penal; así también dentro de la Legislación Ecuatoriana existen procesos enfocados principalmente a la celeridad y eficacia procesal, que dan origen al procedimiento abreviado, el mismo que da la facultad al procesado/a de acogerse o no a dicha posibilidad, siempre y cuando haya la libre aceptación por parte del mismo, tal como lo define el Art 635 Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, el tema por definir es sobre el por qué el procesado a no puede acogerse al procedimiento abreviado en etapa de juicio. La presente investigación es de modalidad bibliográfica- documental, ya que se basó en estudio de casos y entrevistas para el análisis del procedimiento abreviado frente a la teoría del derecho penal mínimo, lo cual nos da como resultado que el procesado/a deberá consentir expresamente en la

aplicación de dicho procedimiento y aceptar el delito que se le atribuye y en caso de admitir dicho delito se acordará el hecho punible y la pena conforme el Art 636 COIP; frente a lo cual cabe recalcar que es fundamental para los Jueces y Tribunales de Garantías Penales en la actualidad, conocer y aplicar las normas constitucionales, así como también asegurar los derechos y obligaciones de cada uno de las partes procesales, por lo que resulta primordial realizar un análisis comprensivo del procedimiento abreviado en la Teoría del Derecho Penal Mínimo, pues a través de la metodología antes descrita se llegará en la presente investigación a establecer preceptos jurídicos que se ajusten a la Teoría del Derecho Penal Mínimo en relación al procedimiento abreviado.

(Araya, 2017) investigaron Titulada: “*Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria*”, presentada en la Corte Superior de Costa Rica. La existencia de procesos de resolución pronta y oportuna para asuntos de sencilla tramitación es hoy una realidad. Con la introducción de la oralidad en los procesos judiciales, el gran reto está en la obtención de una verdadera justicia como servicio público de calidad. Que procesos sencillos se resuelvan de forma diferenciada no debe ser un problema, sino una solución. La discusión ahora se centra en cómo hacerlo posible y qué debe respetarse, todo ello a partir de la política criminal de Estado, las verdaderas razones que están detrás de la reforma, las garantías judiciales y, las oportunidades de mejora. Arriba a la conclusión, El problema no radica en una ausencia de política criminal en los sistemas, ya que se ha establecido que detrás de cada uno, y a través de la historia, siempre ha existido una política criminal que establece cómo estructurarlos. El problema radica en el tratamiento y contenido que se le ha

dado a la política criminal, ya que, en procura de mantener el control y la legitimación, la clase hegemónica que ostenta el poder ha gestionado una política basada en una realidad representada según sus intereses y no una verdadera realidad social. Ese aspecto falaz e hipócrita de la política criminal ha hecho que los sistemas dogmáticos se estructuren a partir de elementos sumamente abstractos, ya que la realidad sobre la que se trabaja está previamente determinada por los intereses de clase. Para lograr una correcta relación entre la política criminal y la construcción sistemática del derecho, es necesario establecer una política que sea producto de un análisis profundo de la realidad social, en la cual se le dé importancia al verdadero consenso de la mayoría y se utilicen criterios comunicativos que permitan de la manera más eficiente posible proponer estrategias que verdaderamente combatan todos los problemas sociales y no solo una parte.

(Suarez, 2019) investigaron. Titulada: *“Procedimiento Penal Inmediato para el Delito de Femicidio: Caso Bolivia”*, presentada en Universidad Simón Bolívar- Bolivia. La problemática de la violencia contra la mujer es un fenómeno que alarma a toda la sociedad, y lo que es peor, se tornó en un fenómeno en constante crecimiento, al no contar Bolivia con una normativa legal procesal eficiente y efectiva. El objetivo principal fue proponer un procedimiento penal inmediato, efectivo y sumario para los casos de femicidio. La metodología estuvo orientada bajo el paradigma cuantitativo, el método empleado fue de análisis – síntesis y descriptivo de la información. Como resultados se estableció que lo más óptimo es la aplicación de un procedimiento inmediato, expedito, sumario y efectivo en delitos de femicidio en los siguientes casos: Primero, cuando haya existido una relación

de afectividad o intimidad, sea ésta con el cónyuge, conviviente, enamoramiento o en relación de pareja y se demuestre, por cualquier medio, que haya existido cualquier tipo de violencia previa, sin necesidad de sentencia ejecutoriada y segundo, cuando hayan mantenido relaciones sexuales consentidas o no previamente al hecho.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

(Heredia. 2022), tesis titulada, *“El proceso inmediato y su relación con el derecho de defensa del imputado en caso flagrancia en el poder judicial de villa el salvador 2019”*. Presentada en la Universidad Autónoma del Perú. Para el desarrollo del presente trabajo se ha tenido en consideración el análisis de cada una de nuestras variables y mediante nuestros objetivos e hipótesis poder demostrar la transgresión del derecho de defensa del investigado frente a la incoación de proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva, teniendo en consideración todas las garantías y derechos que le asiste al investigado y que mediante ello identificar las controversias o desacuerdos que existe en este tipo de proceso llamado proceso célere a raíz de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194. El diseño que se empleó en esta investigación fue de enfoque cuantitativo de método hipotético-deductivo, cuya población estuvo conformada por 1400 abogados litigantes activos según el Colegio de Abogados de Lima Sur; como también a asistentes judiciales en el Poder Judicial-Villa El Salvador. Así mismo se utilizó para poder recolectar datos de información mediante el instrumento de la encuesta y con ello poder corroborar nuestra investigación. De esta manera se pudo llegar a una conclusión que, en la realizada investigación, se ha tenido como respaldo nuestro método empleado, el cual fue aplicado a abogados litigantes del poder judicial del

distrito de Villa El Salvador, nos permitió afirmar que hay afectación al derecho de defensa del imputado desde su modificación del Decreto Legislativo N°1194 del proceso inmediato.

(Yamunaque, 2020). Presenta la tesis titulada. *“El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018”* Presentado en la Universidad Nacional de San Martín. El presente trabajo de investigación titulado *“El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín Tarapoto, año 2018”*; tiene como objetivo principal determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018; y como objetivos específicos analizar la instauración del proceso inmediato por flagrancia delictiva y analizar el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva. En la investigación se realizó un enfoque cuantitativo-cualitativo, de tipo básico, a nivel descriptivo, de un diseño no experimental; asimismo la investigación se realizó utilizando el método deductivo, inductivo y argumentativo; donde la muestra de estudio estuvo conformada por 30 expedientes judiciales, los instrumentos que se utilizaron para recoger información fue la guía de análisis documental y la encuesta realizada a los operadores del derecho entre jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Tarapoto. Finalmente, los resultados muestran que, de los 30 expedientes y de las 30 encuestas realizadas se llegaron a la conclusión que se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva debido a que el plazo establecido es corto para que la defensa técnica del imputado pueda

obtener y presentar las pruebas que acrediten su teoría de caso, debido a que aún falta regular nuevos plazos del Decreto Legislativo N° 1194.

(Ordoñez, 2022), Tesis titulado, *Incoación del proceso inmediato en los delitos de violencia contra la mujer y feminicidio en los supuestos de flagrancia.*”, presentada en la Universidad Peruana de los Andes. El proceso inmediato cuenta con un carácter excepcional en relación a su aplicabilidad, además representa una alternativa que busca simplificar el proceso judicial, cuya justificación se fundamenta en la obligación que tiene el Estado en responder de manera celer y simplificada, específicamente en los casos que por sus implicancias no sea necesario el desarrollo de procesos investigatorios con alto nivel de complejidad. En el ordenamiento jurídico peruano, el proceso inmediato en casos de delito flagrante, se encuentra tipificado en el artículo 446° del Código Procesal Penal. Actualmente, nuestra legislación no ampara la incoación de este proceso especial para los casos por delitos flagrantes de violencia contra la mujer y feminicidio. Ante la preocupante coyuntura social y delictiva que viene atravesando nuestro país, llegando a cifras históricas de feminicidios y de casos por violencia contra la mujer, es menester del Estado que promueva y desarrolle un Sistema Judicial Penal celer y simplificado para estos ilícitos. Ante ello, este proceso especial se muestra como un mecanismo procesal que busca optimizar el proceso judicial, con el propósito de mejorar la accesibilidad a la justicia, logrando que las víctimas obtengan una justicia oportuna y reducir significativamente la enorme carga procesal de nuestro sistema judicial.

(Graciano y Yabar, 2021). Tesis denominada: *“Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del Proceso Inmediato en el distrito judicial*

*de Ancash, Huaraz-2019” Presentada* en la Universidad Cesar Vallejo. Al desarrollar la investigación presenta como objetivo general: Analizar Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, ciudad de Huaraz, durante el año 2019, para ello se presenta como escenario la ciudad de Huaraz, trabajando con el análisis de opiniones por lo cual se consideró de enfoque cualitativo, aplicando entrevistas a 04 Abogados del Colegio de Abogados de Ancash, mediante un muestreo no probabilístico, aplicando como técnica a la entrevista y con su instrumento la guía de entrevista, logrando concluir: Que se ha registrado que el aspecto o componente más importante en los casos de flagrancia es el acopio de los elementos de convicción o probatorios para incoar el proceso inmediato y sí basta contar con un supuesto de flagrancia que vincule al procesado con el hecho delictivo, para poder incoar el proceso inmediato, así también, Los procesos judiciales donde el requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato se sustenta en los supuestos de flagrancia delictiva del artículo 259 del Código Procesal Penal, el principio de imputación concreta en el supuesto de flagrancia presunta se vulnera siempre que no exista prueba directa o evidente que vincule al agente con el delito perpetrado.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.2. PROCESO INMEDIATO SUPUESTO DE FLAGRANCIA DOAF**

#### **PROCESO INMEDIATO.**

##### **Definición**

El proceso abreviado como se conoce en otras legislaciones se trata de un proceso especial que se muestra como un mecanismo procesal que busca

simplificar y de dotar de celeridad al proceso judicial, cuya justificación se fundamenta en la obligación que tiene el Estado en responder de manera célere y simplificada, específicamente en los casos que por sus implicancias no sea necesario el desarrollo de procesos investigatorios con alto nivel de complejidad. Este proceso se caracteriza por suprimir la etapa preliminar e intermedia del proceso de investigación penal; siendo el Fiscal el responsable de su incoación en casos de supuestos de flagrancia. (Agnitio, 2019).

El Acuerdo Plenario No. 6-2010 / CJ-116 emitido en el Juzgado Sexto Plenipotenciario de la Sala Penal Permanente y Penal Provisional de la Corte Suprema el 16 de noviembre de 2010 define el procedimiento inmediato como: “Una forma de procedimiento simplificado basado en el derecho del Estado a organizar las contramedidas del sistema penal con estándares razonables y efectivos, especialmente en aquellos casos en los que no se requiere una mayor acción de investigación debido a sus propias características” (p. 3).

Reyna y Alfaro (2015) nos dice que el Proceso Inmediato es: "Un proceso especial que es diferente del proceso normal. Este proceso está diseñado para simplificar y acelerar las diversas etapas del proceso común, y es adecuado para casos en los que no se requiere más investigación para que el fiscal condenar y presentar cargos en un caso específico". (p. 11)

Según Vásquez (2012) define el proceso inmediato como: “Recientemente ha entrado en vigencia un procedimiento especial bajo la Ley Procesal Penal en varias jurisdicciones del país, y aún se está implementando en la capital de nuestro país. La carga procesal del país es la mayor. Al respecto, Vásquez señaló que a pesar de Las regulaciones Los fiscales optaron por dar por

terminado el programa temprano en lugar del programa ordinario, por lo que el programa directo no lo hizo. Aunque puede ser una herramienta extremadamente útil para eliminar la sobrecarga del programa, todavía se usa ampliamente

Según Araya (2015) conceptualiza al proceso inmediato como: "Tiene un carácter especial y simplificado, y su finalidad es la realización de juicios ágiles de determinados casos. Estos casos tienen elementos insuficientes por su naturaleza (declaración explícita, franca o etapa previa al juicio (instrucción preparatoria y etapa intermedia) A partir de esto En cierto sentido, en lo que respecta a los procedimientos orales, los procedimientos inmediatos pueden ahorrar mucho tiempo y recursos humanos, mientras que la Oficina de Justicia Penal puede centrarse en otros casos más complicados. Esto no significa que exista un respeto para las garantías de los imputados. Daños, pero el establecimiento de un debido proceso acorde con el motivo".

### **El carácter obligatorio**

El 28 de noviembre de 2015 entrará en vigencia el Decreto Legislativo No. 1194 (Decreto Legislativo que regula los procedimientos inmediatos en los casos públicos). Según este Decreto, se aprobaron los artículos 446 al 448 de la Ley Procesal. La nueva versión del CPP instruye al fiscal que el inicio del procedimiento inmediato ya no es competencia del Ministerio de Asuntos Públicos, sino una obligación (reemplazar "podrá" por "deberá" y asumir la responsabilidad funcional por actos ilícitos) (artículo 446 estipula claramente que "bajo responsabilidad funcional"). Según la revista "Memoria Institucional del Tribunal Superior de Justicia de Lambayeque" (2019) de enero a noviembre

del año en cuestión se iniciaron 2.710 procedimientos inmediatos, de los cuales el de mayor índice fue el delito de omitir la cuota pensionaria con 2010 procesos (74 %), seguido del delito de conducción en estado de ebriedad con 532 procesos (20 %) y, por último, el delito de flagrancia con 168 procesos (6 %). (p. 539)

### **Regulación**

Está regulado en el artículo 1 del libro quinto de la Ley de Procedimiento Penal de 2004, especialmente en los artículos 446, 447 y 448, surgió como una necesidad de controlar el incremento casi generalizado de la delincuencia común y organizada, a través de un mecanismo de dar una solución rápida o expeditiva para luchar contra unos de los flagelos más álgidos de la sociedad, el cual es la delincuencia, de allí se dio la publicación de la normativa que estipula la atribución al mencionado suceso simplificado a través del delito de omisión, entre otros, esto es, del Decreto Legislativo 1194.

### **Aplicación supuestos para que proceda el proceso inmediato.**

Esta figura procesal según lo tipificado en el artículo 446° del NCPP puede aplicarse dentro de tres (03) supuestos:

**Flagrancia delictiva:** el Fiscal puede solicitar la incoación de este proceso en caso de flagrante delito (art. 259° del NCPP), es decir, cuando el autor del hecho delictivo es sorprendido, observado de manera directa o detectado de manera alguna en el momento exacto en el que ocurre el acto delictivo, evidenciando su delito de manera muy notoria y sin atisbo de duda sobre su autoría.

De acuerdo al Tribunal Constitucional, mediante la sentencia Exp. N° 00354-2011-PHC/TC, define el término flagrancia como: "Un instituto de investigación procesal con pertinencia constitucional debe entenderse como

prueba de un hecho delictivo contra su autor. Por tanto, cuando hay base suficiente para la conducta punible que se ha cometido antes o se acaba de cometer, es directa y directa entiende, las malas acciones se configurarán.

El artículo 259 del CPP aprobó la Ley N ° 29372 el 1 de julio de 2009, y entró en vigencia a nivel nacional, y fue modificado por el artículo 1 de la Ley N ° 29569, que indica que existen hechos dolosos en las siguientes circunstancias:

- Se encontró un agente en la realización de conductas punibles.
- El agente acaba de cometer un delito y fue descubierto.
- La víctima u otra persona que presencié el comportamiento, o el equipo o equipo que utilizó su tecnología para grabar sus imágenes a través de medios audiovisuales, escapó del perpetrador, y ha identificado el comportamiento durante o inmediatamente después de ocurrido el comportamiento punible Persona y fue descubierto dentro veinticuatro (24) horas después de ocurrida la infracción. - El agente fue descubierto dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la ocurrencia del crimen, cuyas acciones o métodos provinieron de él o utilizaron para cometer el crimen, o existen instrumentos en su ropa que indiquen que puede ser el autor o participante en crimen.

**Confesión del autor:** otro de los supuestos está representado por la confesión sincera por parte del autor del delito (art. 160° del CPP), la cual se configura cuando el imputado de manera libre, consciente, sincera y dentro de sus facultades normales acepta los cargos imputados, dicho acto procesal puede suscitarse durante las diligencias preliminares o mientras se realice el proceso de juzgamiento, la culpabilidad puede ser asumida por el imputado de manera parcial o total.

De acuerdo con las disposiciones complementarias y finales del artículo 1 de la Ley N ° 30076, el artículo 160 del CPP, con vigencia a nivel nacional, establece claramente: "La confesión franca debe incluir el reconocimiento por parte del acusado de la acusación en su contra o la acusación en su contra, y sólo tiene valor probatorio en las siguientes circunstancias:

- Uno o más de otros elementos de convicción prueban firmemente este punto.
- Puede pedir prestado libremente y se encuentra en un estado psicológico normal.
- Remitir a un juez o fiscal en presencia de su abogado.
- Sincero y espontáneo.

Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, define la confesión desde una perspectiva general como: "Esta es la autodeclaración del imputado, que incluye su admisión explícita de que ha cometido un acto delictivo que le pertenece. Como declaración, debe cumplir una serie de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntarios o espontaneidad y autenticidad, Validar por otros motivos y medidas preventivas)".

**Por acumulación evidencia de convicción:** este último supuesto se configura cuando existen los suficientes (acumulación) elementos de convicción que determinen su culpabilidad, los mencionados elementos deben ser evidentes, es decir cuando cada uno de los elementos probatorios tengan la fuerza probatoria que otorguen al operador jurídico (Fiscal) la convicción necesaria acerca de la culpabilidad del acusado.

Por otro lado, según la normativa vigente quedan exceptuados de incoar este proceso los casos que por sus características (complejidad) requieran de mayores pericias investigatorias (NCPP, art. 342, inc. 3).

Esto se puede lograr cuando el fiscal haya agotado las investigaciones urgentes y no demoradas realizadas antes de que finalice el período de investigación preliminar o dentro de los 30 días posteriores a la preparación de la investigación, y haya reunido las pruebas suficientes y necesarias para probar la conexión con el criminal. delito Una hipótesis. Los hechos investigados están tipificados y tipificados como delito, y el autor ha sido debidamente identificado, pudiendo atribuirse a él la responsabilidad penal, aunque no en el caso de confesión o soborno intencional, ni en el delito de omisión de asistencia familiar. Conducir en estado de ebriedad o con drogas adictivas.

Por lo tanto, para iniciar un procedimiento que adopte de inmediato esta hipótesis, debe existir un comportamiento investigativo suficiente que sustente no solo la existencia de un comportamiento punible, sino que también sustente principalmente la responsabilidad penal del imputado ante la persona que requiere el proceso penal. Procedimiento inmediato, porque si existen pruebas suficientes de que se ha realizado una conducta punible, pero no se prueba suficientemente la responsabilidad del imputado, entonces el procedimiento inmediato será inadecuado.

Se considera el principio legal establecido en el Pleno Extraordinario No. 2 de 2016. Si bien el delito evidente no tiene referencia legislativa, se puede definir como un delito no especificado, claro, patentado y probado sin duda.

Durante la formulación de las diligencias preliminares se recogieron los elementos condenatorios y estos elementos fueron suficientes para acreditar que se había cumplido la conducta punible y la intervención del imputado, por lo que fueron suficientes para sustentar una denuncia. (Sánchez, 2013)

### **Naturaleza jurídica**

Se basa en la prontitud, abreviación, celeridad, economía procesal, ahorro de recursos a las partes en conflicto y al Estado, optimización de tiempos y la omisión de otros actos procesales que resultan innecesarios en el proceso, específicamente cuando los casos no demandan de sendas investigaciones, es decir cuando tienen bajo nivel de complejidad.

En ese sentido, este proceso especial tiene como propósito fundamental resolver conflictos ventilados en el fuero penal, específicamente en casos en los que resulta innecesario que las investigaciones se prolonguen o demanden de investigaciones con mayor complejidad. (Cabrejos, 2017)

### **Características**

#### **a) Está dotado de obligatoriedad**

Desde la modificación que sufrió el Código Procesal Peruano, el Proceso Inmediato ya no es una medida opcional, sino que ahora los fiscales, de acuerdo a lo tipificado en los numerales 1 al 4 del NCPP, tendrá la obligación de incoar este proceso, siempre y cuando este cumpla con alguno de los supuestos establecidos como presupuestos materiales.

#### **b) Es restrictivo frente al ejercicio del derecho a la libertad**

En el contexto de los delitos cometidos bajo los supuestos de flagrancia, se procederá a detener al imputado por 24 horas (NCPP, art. 447, numeral 1), permaneciendo bajo esa situación hasta el momento en que se inicie la audiencia por la incoación del proceso inmediato, de ser necesario y de acuerdo a la duración de las estas diligencias, el imputado deberá ser detenido hasta por 48 horas más.

#### **c) Se fundamenta en la celeridad**

Puesto que este proceso se fundamenta principalmente en el abreviamento del proceso penal, buscando el juzgamiento célere aplicando la simplificación procesal, el referido abreviamento debe realizarse respetando las garantías procesales que ampara la ley y la Constitución. (Cabrejos, 2017)

**D) Este es un proceso especial.** -Este tipo de procedimiento tiene su propio camino procesal, que es convertirlo en una regulación positiva en la legislatura procesal penal.

### **Regulación jurídica en el ordenamiento jurídico peruano**

El génesis de este proceso especial en nuestro ordenamiento jurídico se dio como parte del Libro V del Código Procesal Penal de 2004, de manera específica conformando los artículos 446° al 448° del mencionado dispositivo normativo. Sin embargo, la limitada y sesgada regulación del proceso inmediato, el cual basaba su aplicación sólo en los supuestos establecidos, motivo por el cual al incoar este proceso, los operadores de justicia no realizaban interpretaciones correctas para admitir su incoación, con lo que se produjeron diversas interpretaciones que dificultaban su eficiente aplicación.

Ahora bien, con la vigencia del NCPP del 2004 en nuestro país, este mecanismo de celeridad y simplificación procesal tenía un carácter optativo por parte del Fiscal, es decir que, este proceso se tornaba una alternativa a potestad del representante del Ministerio Público; sin embargo, después de la entrada en rigor del D.L. No 1194, el cual establecía una serie de modificaciones a varios artículos del NCPP, siendo una de las más relevantes, el cambio del carácter de este proceso en relación a su aplicabilidad, pasó de ser “facultativo” a contar

con un carácter “obligatorio” siempre y cuando cumpla con los supuestos que ya se encuentran estipulados en la normativa vigente.

#### **Consecuencias del D.L. No 1194**

Mediante la proclamación del D.L. No 1194 se modificó el proceso inmediato, con el objeto de que el imputado sea procesado de manera célere y sancionado sin consideración de sus garantías procesales y derechos amparados constitucionalmente, a su vez los principios que garantizan el derecho de defensa se encuentran con un alto nivel de riesgo de ser vulnerados.

Coincidimos con lo expuesto por Araya (2016) quien sostiene que debemos ser muy cautos con el uso del proceso inmediato en nuestro Sistema judicial, puesto que la solución no puede ser privar a mayor cantidad de personas en plazos muy reducidos; sino se debe garantizar que los procesos especiales se orienten hacia dos tipos de procesados: a) personas imputadas de algún delito y se compruebe su culpabilidad, y estas sean sancionadas ejemplarmente, b) personas que alegan inocencia y expresan tener las pruebas para poder comprobar su inocencia, sean sometidas a procesos judiciales comunes, más no a procesos especiales. Asimismo, consideramos que antes del D.L. No 1194, el carácter facultativo que tenía la incoación de este proceso, permitía al Fiscal poder analizar de manera más eficiente los criterios relacionados a la investigación en curso, sin embargo, con el referido decreto legislativo, el proceso inmediato perdió su carácter “facultativo” para tornarse “obligatoria” la incoación de este proceso, dicha situación transgrede el carácter autónomo del Ministerio Público, impidiendo que su actuación se realice dentro de un marco de objetividad. (Pisfíl, 2019)

## **DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

### **Definición.**

Conforme a Ruíz (2020), ignorar la asistencia familiar es uno de los problemas estructurales que enfrenta la sociedad. (p. 2) El Código Civil en su artículo 472° a los alimentos los conceptualiza como: "Según la situación y las posibilidades de la familia, lo fundamental para el mantenimiento, la vivienda, la vestimenta, la educación, la orientación y capacitación laboral, la asistencia médica y psicológica y el entretenimiento. También son los gastos del embarazo de la madre desde el embarazo hasta el posparto".

El Código del Niño y del Adolescente Peruano en su artículo 92° define a los alimentos como: "Brindar apoyo, habitación, vestimenta, educación, orientación y capacitación para el trabajo, atención médica y entretenimiento de niños o adolescentes. También hay gastos por el embarazo de la madre desde el embarazo hasta el posparto.

De acuerdo al artículo 424 del Código Civil peruano, Perú es uno de los países más protegidos para mantener el deber de criar hijos mayores de edad. Considerando que, en la ley alimentaria, por la complejidad de la vida humana, se deriva del desarrollo de la cultura y la juventud. Las personas tienen que adquirir cada vez más habilidades y conocimientos para lograr la auto sostenibilidad, en lugar de observar en nuestro país, porque el estado de ayuda aquí se ha extendido, por lo que podemos ver que, en el Código Civil, ayuda alimentaria Siempre que los niños reciban con éxito una educación superior y sean menores de 28 años, pueden seguir estudiando.

Según el portal La República (2020), el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias puede derivar en el encarcelamiento de una persona. Por tanto, el artículo 149 de la Ley Penal establece que el delito de falta de pago de la asistencia familiar será sancionado con tres años de prisión. Esta sanción es efectiva cuando el condenado (hombre o 23 mujer) incumple reiteradamente con esta obligación, por lo que puede estar sujeto a 20 a 52 días de normativa de servicio comunitario sin afectar el cumplimiento de las órdenes judiciales.

El derecho a la alimentación también debe interpretarse de acuerdo con el principio del "interés superior del niño" y de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho a una remuneración para garantizar una asistencia satisfactoria a la dignidad humana. El derecho al disfrute del tiempo libre, el derecho al descanso, las restricciones razonables sobre la jornada laboral y las vacaciones regulares pagadas. Por lo tanto, se estipula la obligación de manutención, y no existe la obligación de ponderar los derechos entre quien otorga la obligación y el beneficiario. Puede frustrar la mejora de las personas Expectativas razonables de la calidad de vida o, de alguna manera, perjudicar seriamente su paz y estabilidad material y espiritual.

El artículo 149 de la Ley Penal insiste en que los actos injustos relacionados con el abandono económico requieren que el derecho a la alimentación sea finalmente reconocido por la justicia, es decir, se trata de un reclamo patrimonial.

Sin embargo, esto es contrario a lo señalado en el artículo 2, inciso c, párrafo 22 de la Constitución Política del Perú, que nos dice que "no hay prisión por

deudas". Este es el famoso doctor Bramont Arias y otros son el artículo 149 del el Código Penal. Artículo violaría la Constitución.

Bernel del Castillo Jesús se opuso a esta idea en su libro "Delitos de pago de pensiones", señalando que la conducta delictiva en los delitos de asistencia familiar se debe a un patrimonio jurídico muy importante como es la propiedad familiar.

Debe estar amparado por la ley, pues de su ayuda depende el deber de alimentación, vivienda, educación, salud, trabajo y recreación la formación relacionada con los elementos más básicos del país, por lo que estamos decididos a cambiar cualquier duda que pueda surgir. En cuanto a la asistencia punible para detener tales actos, el artículo 6 de la Constitución Política del Perú establece que los padres tienen la obligación y el derecho de educar, alimentar y brindar estabilidad a sus hijos.

#### **Elementos**

- **Conducta:** De acuerdo a Salas (2016), el incumplimiento de una orden judicial es un hecho que merece ser sancionado, por tanto, es el comportamiento y/o conducta del obligado que debe ser castigado.

- **La tipicidad:** De acuerdo a Salas (2016) para que dicha conducta sea conminada o sancionada debe existir el tipo penal en la normativa, por lo que claramente debe ser considerada un delito como tal, lo que en este caso aparece en el artículo 149° de la normativa penal peruana.

- **La antijuricidad:** José Hurtado Pozo señaló: "La antijuricidad de un acto consiste en juicios objetivos y generales, que se basan en características contrarias al ordenamiento jurídico" (p.186).

- **Culpabilidad:** De acuerdo a Salas (2016), primero tiene que determinarse si el obligado no adolece de alguna enfermedad que lo haga inimputable, de corroborarse lo contrario se puede hacer efectivo el delito de omisión, pues actuó conociendo que el no asistir de manera económica estaba quebrantando la ley.

### **Estructura típica**

Según la revista de la Academia de la Magistratura, tiene aspectos subjetivos y objetivos. En el aspecto objetivo se establecen tres elementos singulares:

- Responsabilidad en situaciones típicas
- No realizar un comportamiento ordenado
- La posibilidad física
- mental de que un individuo realice acciones ordenadas. (p. 69-70)

### **Características del derecho alimentario.**

Por tanto, según la legislación sobre este tema, existen diferentes características en la legislación alimentaria. El "Código Civil" estipula:

"El derecho a la alimentación es intransmisible, inalienable, intransigente e indemnizable" (artículo 487).

**a) Intransmisible:** Benites & Lujan (2015) siguen sus lineamientos, enfatizando que la obligación de alimentos no puede realizar ninguna transferencia o comportamiento similar de ninguna manera.

**b) Irrenunciable:** No se puede renunciar al derecho a la alimentación, además de nuestra legislación que lo prevé, las instituciones supranacionales también

le han dado prioridad a este tema. De igual forma, cabe señalar que en cuanto al derecho a la conducta, no puede hacerlo, lo que no significa que la persona esté obligada a no cumplir con sus funciones.

**c) Intransigible:** Cuando se satisfacen determinadas familias o personas que necesitan sus necesidades, tiene que ver con la alimentación, porque hay que darles comida, que es un derecho y no se puede renunciar. "Si consideramos que la ley alimentaria no es resarcible, la acción no se verá perjudicada. Sin embargo, las partes han presentado un documento de liquidación sobre el monto de un pago de pensión alimenticia con una determinada frecuencia para finalizar el proceso de mantenimiento; básicamente esto significa que el juez cree que se puede aceptar una mediación procesal adicional sin renunciar al derecho en sí" (Benites & Lujan, 2015, p. 25)

**d) Imprescriptible:** Benites y Lujan (2015) señalaron. "El paso del tiempo no perderá el derecho a exigir manutención, porque la doctrina ya ha hecho una interpretación consistente de la doctrina. Según la explicación, no estipula el derecho a solicitar pensión alimenticia, pero sí estipula que la recaudación tiene venció, pero aún no ha recibido el derecho a recibir tarifas "(p. 25).

#### **La naturaleza de los alimentos.**

Según el estudio de Bustamante & Reyna (2003), al respecto, se han complementado algunos elementos básicos que sustentan el carácter de "derecho" de cada acreedor, que es la "cuota de pensión" necesaria para su supervivencia y manutención.

En el ámbito de la Constitución, se detalla que se trata de un "derecho fundamental", principalmente porque garantiza su derecho a la vida, y porque está directamente relacionado con otros derechos de la misma naturaleza (como

el derecho a la vida, el derecho a la salud), y es proporcional conectarse entre sí. y muchos más. Bajo la estructura de derechos constitucionales, la intervención del Estado se realiza a través de su jurisdicción para asegurar su protección, accesibilidad y su nivel de coerción, porque la regla general es que los acreedores no tienen medios para obtener este derecho. (p. 35)

Como referencia, el derecho a la alimentación está interrelacionado en el ámbito del derecho internacional público, principalmente porque la alimentación está relacionada con la preocupación por la supervivencia de una persona (en general) y la preocupación por la alimentación necesaria para su supervivencia.

#### **El proceso judicial de alimentos.**

Al respecto, cabe aclarar en detalle que el derecho a la alimentación fue estipulado originalmente por la Ley Civil de 1984 y posteriormente revisado por la Ley de la Niñez y la adolescencia. Tiene las siguientes características:

A. Sobre la base de una única determinación de proceso, se determina de acuerdo con una "naturaleza de proceso" específica y específica.

B. En la mayoría de los casos, el procedimiento único de pensión alimenticia lo gestiona el Tribunal de Abogados de Paz, mientras que, en ausencia de tal caso, lo gestiona el "Juez de Paz". Esta sentencia legislativa se fundamenta en un hecho tan especial, porque son trámites que requieren atención en poco tiempo, por lo que deben ser evaluados en un juzgado donde el imputado pueda ser fácilmente contactado, sin tener que llevarlo a juicio. Por lo tanto, el trámite alimentario es evaluado procesalmente por el juez de paz. Esto se debe principalmente a que es necesario generar una serie de factores positivos en la rápida atención del trámite. Estos factores principales son:

a. El principio de implementar los procedimientos judiciales en un plazo razonable. b. Se puede recurrir a procedimientos judiciales sobre la base de la tutela de derechos dentro de la jurisdicción.

C. Generar procedimientos eficientes y rápidos, y desarrollar el principio del debido proceso sobre la base de este procedimiento.

D. Contacto con jueces según la región y la naturaleza del caso, asegurando así el principio de obtención de jueces naturales.

E. En estos trámites no se requiere la participación de abogados (consulta jurídica), garantizando así el principio de gratuidad y complementado con el hecho de que no se pagan honorarios judiciales. Estar exento.

F. Finalmente, se formuló el principio de inmediatez, que es el elemento principal para que los legisladores opten por vincular estos procedimientos con los abogados de paz, porque la carga procesal y la relatividad geográfica del despacho hacen más activo el desarrollo del Estado. El proceso de conflicto.

#### **Las características de la omisión de la asistencia familiar .**

Estas características se muestran en los cuatro puntos básicos del desarrollo de lo siguiente:

a. Sujeto Activo: "Desde el delito de omisión hasta la asistencia familiar, es el agente el que no cumple con la obligación legal de cumplir con los intereses económicos. Fue previamente establecido por el juzgado en la sede civil con base en la decisión del juzgado". (Olivari, 2016, p. 38).

b. Sujeto Pasivo: "Es la persona que sufre las consecuencias penales de la omisión de la asistencia familiar" (Olivari, 2016, p. 38). 28

c. Delito permanente: “Porque cuando el hecho delictivo en sí tiene la característica de prolongar el tiempo, en todo momento viola el derecho, entonces, a partir de la duración, se pueden inferir todos los momentos de su duración. 38).

d. Delito peligroso: “ La responsabilidad penal incluye el concepto de peligro, las soluciones judiciales impuestas en los tribunales civiles, el restablecimiento del equilibrio, el cumplimiento obligatorio de la ley alimentaria y el daño a los intereses legales de la familia de esta forma, a través de la asistencia familiar a la alimentación, , Se restablecieron los conceptos de vivienda, educación, entretenimiento y otros, restituyendo así el daño a la familia y su protección legal ”(Olivari, 2016, p. 38).

#### **Condiciones o requisitos para la petición de la asistencia familiar**

Según (Machicado, 2012), esta solicitud se puede realizar cuando la persona se encuentra dentro de los siguientes tres puntos: -Cuando la gente lo necesita - Cuando la persona no tiene medios para ganarse la vida. -Cuando exista un vínculo familiar entre el deudor y el beneficiario.

### **2.3 Bases filosóficas**

La modificatoria del art. 446.4 del CPPenal, incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF, no nos permite ningún mínimo de contradictorio (diligencias preliminares), donde bien se puede interrogar al responsable sobre su capacidad económica para afrontar la liquidación devengada, o si ha devenido en insolvencia por diferentes circunstancias, pues una cosa es, el no poder pagar a el no que pagar, esto último implica (dolo), actividad volitiva de conducta típica antijurídica sancionada por ley.

De no llevarse a cabo diligencias con el investigado, se estaría afectando sus derechos fundamentales, como: la libertad individual, derecho a la defensa, debido proceso, presunción de inocencia entre otros, reconocidos supranacionalmente y recogidos por nuestra Constitución Política, pues copias certificadas de las piezas principales del proceso de alimentos en lo civil, no puede constituir evidencia plena para requerir este proceso con detención.

A través de la historia el hombre bregó por este principio universal de la libertad, la filosofía socrática la reconoce como derecho natural, pues biológicamente llegamos libres a esta naturaleza y fácilmente no se nos puede privar de ella, más si se trata de un proceso penal, donde prima la actividad probatoria materia del delito debidamente evidenciadas, y ello, no se viene dando en este tipo de proceso especial.

#### **2.4 Definición de términos básicos**

**Actividad probatoria.** Consisten en objetos o personas en cuanto pueden proporcionar conocimiento para acreditar u apreciar los hechos afirmados por una parte procesal, pueden tener trascendencia en el proceso y constituir el material de referencia para la decisión del.

**Carga procesal.** Una carga procesal son actos que realizamos para obtener resultados procesales favorables de acuerdo a nuestros intereses legales y evitar en ese sentido que sobrevenga un perjuicio procesal. La carga procesal es en ese sentido, un derecho que la Ley nos otorga para realizar un acto dentro de un procedimiento que a través de él consigamos ciertos beneficios a nuestro favor.

**Celeridad procesal.** La celeridad procesal constituye una de las manifestaciones del derecho al debido proceso, y como tal exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, es decir, en un tiempo razonable que evite que se produzca indefensión o perjuicio de los procesados debido a la demora en la celebración.

**Contradictorio del imputado.** Principio de Contradicción: implica que las partes en el proceso penal puedan acceder con efectividad al proceso penal para hacer valer sus pretensiones dentro del proceso penal, que se supone es regido plenamente por las garantías del debido proceso

**Debido proceso.** dentro del haz de garantías inherentes a la propia categoría del proceso, el “proceso debido” si se traduce literalmente la expresión norteamericana, o en nuestra terminología constitucional el derecho fundamental a un juicio justo, un proceso público con todas las garantías, conlleva con carácter instrumental el derecho a la defensa en juicio con la asistencia de jurisperitos, abogado y procurador, derechos ambos consagrados constitucionalmente en nuestra Ley fundamental, como es bien sabido»

**Derecho de defensa.** La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios

adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.

**Delito de omisión a la asistencia familiar.** Según el artículo 149 del Código Penal, se sanciona con una pena de hasta tres años de cárcel a quien a propósito y contando con los medios- omite cumplir con la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial por el delito de omisión de asistencia familiar.

**Diligencias preliminares.** La fase pre procesal o de investigación criminal está a cargo de la Policía Nacional y realizan las diligencias preliminares, que tienen por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables, destinados a determinar si han tenido lugar los hechos, objeto de conocimiento y su delictuosidad

**Flagrancia delictiva.** La persona es descubierta en la realización del delito. La persona acaba de cometer el delito y es descubierta. La persona huyó y fue identificada durante o inmediatamente después de la realización del delito. Puede ser descubierta por el agraviado, por un testigo, por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, siendo descubierto luego de veinticuatro (24) horas de producido el delito.

**Juicio de alimentos.** ¿Qué ocurre cuando uno de los padres no está de acuerdo con pasar una pensión de alimentos a su hijo? En el marco legal, esta

situación se dirime ante un juez dentro de un juicio de alimentos, que conlleva a una Audiencia Única de Alimentos.

**Presunción de inocencia.** Derecho de toda persona acusada de alguna infracción penal a no sufrir una condena salvo que la culpabilidad haya quedado establecida en una sentencia firme tras un juicio justo. Responde a la idea de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

**Proceso común.** Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

**Proceso inmediato.** El proceso inmediato es un tipo de proceso especial alternativo, los cuales están sustentados en criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad, cuya finalidad es alcanzar eficacia y celeridad procesal, respetando los derechos procesales del imputado.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.4.1. Hipótesis general**

El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.

#### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

**HE1.** El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, si contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.

**HE2.** El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, si corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral.

## 2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa?	El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no cuenta con un mínimo contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.	<p><b>VI=VX</b>  <b>PROCESO INMEDIATO SUPUESTO DE FLAGRANCIA DOAF</b></p> <p><b>V2=VY</b>  <b>DERECHO CONTRADICTORIO IMPUTADO</b></p>	<p>D. Leg. 1194 "Proceso inmediato en casos de flagrancia", se redescrive el artículo 446 del CPPenal, insertándose en el numeral 4. Los delitos de Omisión de asistencia familiar, como supuestos de flagrancia donde el fiscal deberá incoar proceso inmediato</p> <p>El art. 446.4 del CPPenal implica supresión de diligencias preliminares sin un mínimo de contradictorio, donde bien podrían constituir pruebas objetivas y evidenciadas, interrogatorio al imputado, viabilizar salidas alternas</p>	<p>Delito frecuente, incide en la carga procesal, se desliga del proceso común dilatorio, se u descongestiona este tipo de proceso que, cortan etapas, diligencias preliminares de investigación preparatoria, etapa intermedia, el propósito es que no lleguen a juicio oral.</p> <p>El contradictorio como previo requisito al requerimiento fiscal del proceso inmediato, no hacerlo implica vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia entre otros, debe darse apertura a las diligencias preliminares garantizándose derechos y garantías del procesad</p>	<p>-Nivel de frecuencia  -Nivel de eficacia  -Índice descarga procesal  -Mínimo de contradictorio  -Constitución pruebas objetivas</p> <p>-Vulneración al debido proceso  -Derecho a la defensa  -Atentado libertad personal  -Vulneración presunción inocencia  -Determinar capacidad económica</p>

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

Trabajo de diseño no experimental, sin manipulación de variables, basado en la observación rigurosa, análisis, síntesis, valoración e interpretación, de corte longitudinal (últimos tres años), de tipo básico normativo, de nivel descriptivo asociativo correlacional entre variables y de enfoque mixto, se contará con una población, del cual cogeremos una muestra numérica para, aplicar un pliego de preguntas logradas de la operacionalización y reflexión de las inconstantes e indicadores, los resultados cualitativamente serán apreciados y comentados.

#### **3.2. Población y muestra**

El universo poblacional de estudio lo constituyen jueces, fiscales y abogados penalistas en ejercicio Distrito Judicial de Huaura, del cual como muestra cogeremos al azar veinte elementos, dos jueces, seis fiscales y doce abogados penalistas.

#### **3.3. Técnicas e instrumentos**

Aplicación de la técnica encuesta anónima y como instrumento el cuestionario de preguntas logradas de la operacionalización de las variables, respuestas serán cerradas, para marcar alternativas

#### **3.4. Procesamiento de presentación de resultados.**

Los datos provenientes de la encuesta, serán alimentados al paquete informático Excel, os resultados que arroje (tablas y gráficos) serán debidamente valoradas e interpretadas por las tesisistas.

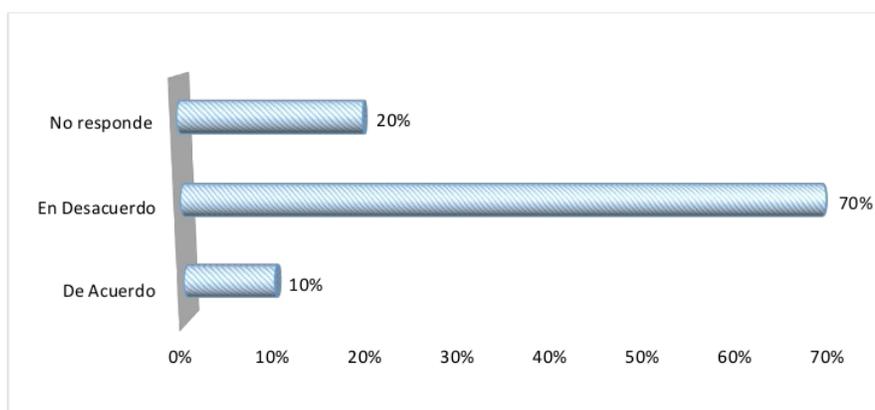
## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de resultado

1. En el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, lleva a cabo el contradictorio donde imputado ejerza su defensa.

Condición	n	%
De acuerdo	10	10%
En desacuerdo	70	70%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



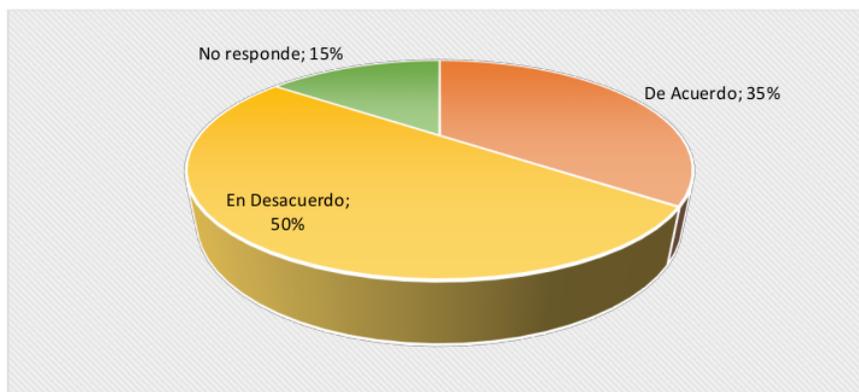
#### Interpretación

El sondeo de la muestra integrado por veinte profesionales del Derecho (dos jueces, seis fiscales y doce abogados penalistas independientes), el 70 % corroboró, en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, no se lleva a cabo el contradictorio donde imputado ejerza su defensa, las testistas consideran que, no constituyen medios probatorios suficientes el solo hecho

de incoar el proceso fiscal con solo copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, ello no constituiría situación de flagrancia delictiva, si el obligado hubiera desencadenado en insolvencia e indigencia, vacío de interpretación errónea del art. 446.4 del CPPenal, pues implica la supresión de las diligencias preliminares sin un mínimo de contradictorio, donde bien se podrían constituir pruebas objetivas debidamente evidenciadas, como el interrogatorio al imputado, 10 % dio respuesta afirmativa y 20 % guardo silencio.

2. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.

Condición	n	%
De acuerdo	35	35%
En desacuerdo	50	50%
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%



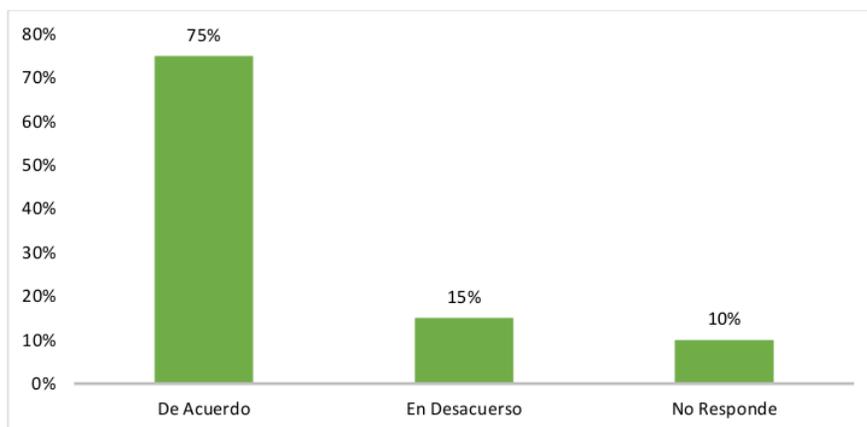
### Lectura

50 %, el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal, y de serlo es mínimamente, es un delito frecuente que incide en la carga, se la ha

desligado del proceso común dilatorio, se cortan etapas de diligencia preliminares de investigación preparatoria, etapa intermedia, el propósito es que no lleguen a juicio oral, en la realidad su incidencia sigue sin alterarse, 35 % si contribuye y 15 % no responde.

3. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral.

Condición	n	%
De acuerdo	75	75%
En desacuerdo	15	15%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



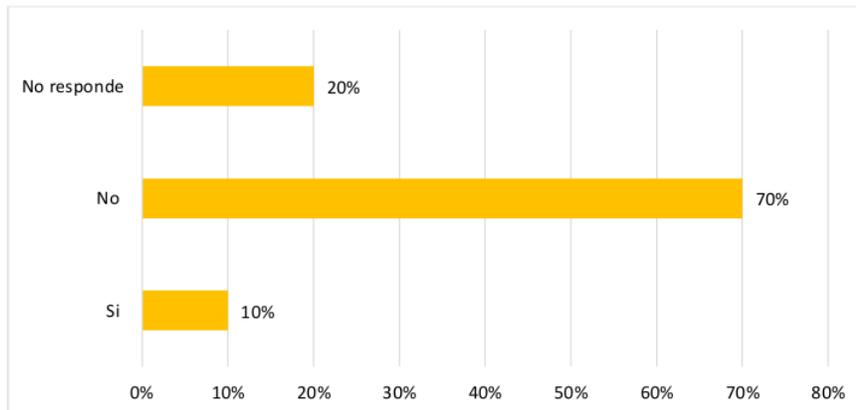
### **Comentario**

Respuesta contundente, 75 % el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral, como salida alterna de las nuevas formas de procesos especiales contempladas el CPPenal para solucionar

conflictos si llegar a juicio, el Proceso Inmediato (art. 446 al 448 del Código adjetivo), inicialmente no tuvo mayor incidencia y/o relevancia por los vacíos, lagunas y ambigüedades que presentaba su redacción al momento de su interpretación y aplicación jurídica tanto en sede fiscal y judicial, iniciada la reforma procesal mayor connotación tuvo el proceso de terminación anticipada, igual el principio de oportunidad vigente desde antes de la dación del D. Leg. 957 para delitos de poca estofa y/o bagatela (intrascendentales) cuya pena a imponerse no supere los cuatros años privativos de la libertad. Hoy el DOAF obliga al fiscal incoarla como supuesto de flagrancia, 15 % no estuvo de acuerdo y 10 % sin respuesta.

4. La fiscalía propicia salidas alternas antes de incoar supuesto de flagrancia por delito de omisión a la asistencia familiar.

Condición	n	%
De acuerdo	10	10%
En desacuerdo	70	70%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

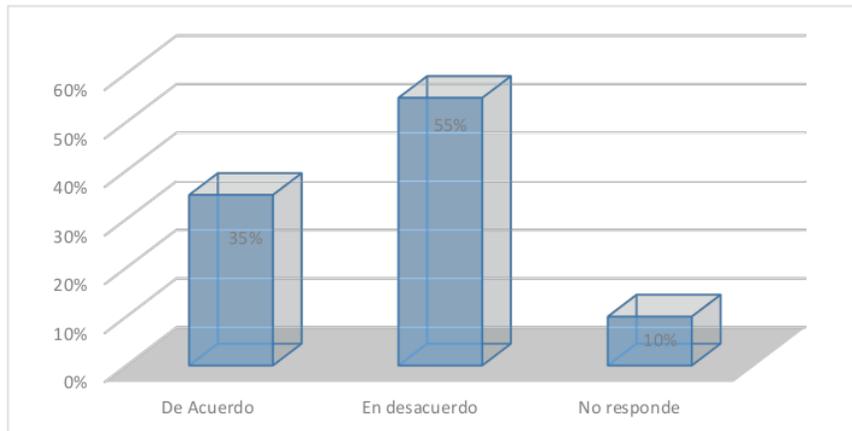


### **Reflexión**

70 %, la fiscalía no propicia salidas alternas antes de incoar supuesto de flagrancia por delito de omisión a la asistencia familiar, al respecto, si las circunstancias lo ameritan podrían viabilizar salidas alternas para una imponderable capacidad de descarga procesal, previo al requisito del requerimiento del proceso inmediato, ello implicaría vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia entre otros, debe darse apertura a las diligencias preliminares garantizándose derechos y garantías del procesado, en este extremo el legislador exige que el fiscal a trámite estos delitos de manera mecánica sin un mínimo de contradictorio del procesado. 10 % de acuerdo y 20 % en blanco.

5. Debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar.

Condición	n	%
De acuerdo	35	35%
En desacuerdo	55	55%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



### **Valoración**

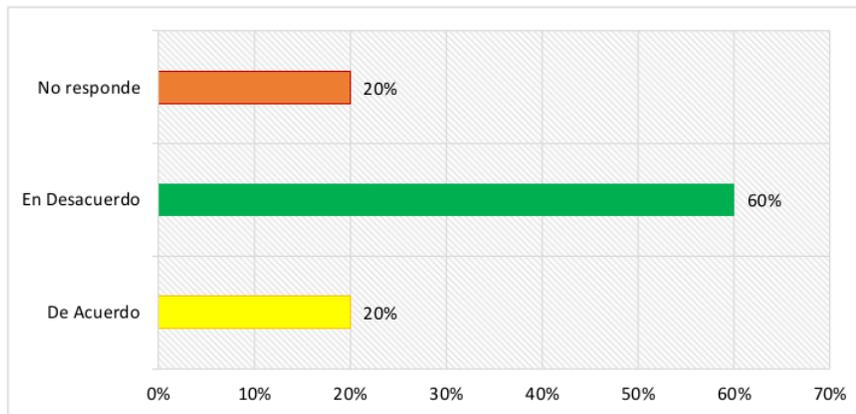
55 %, no debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar, por más urgencia de hubiera, no se debe colisionar con derechos fundamentales, desde que se toma conocimiento de una imputación se tiene expedito el ejercicio a la defensa (contradictorio), se exige un mínimo de diligencias preliminares, para alcanzar mayor actividad probatoria fiscal, la realización de indagaciones e interrogatorios necesarias y útiles permitirá determinar la capacidad económica del procesado y así configurar el estándar probatorio que debe exigir el tipo penal del DOAF.

Puede que, el obligado haya sobrevenido en incapacidad económica, una cosa es, no poder pagar a no querer pagar (dolo), ello debe determinarse en diligencias preliminares con un mínimo de contradictorio, en la sentencia civil no se encuentra debidamente evidenciada la obligación alimentaria, se asigna una pensión con probables supuestos (subjetiva del juez), corresponde al fiscal recabar información que a la postre le permitirá construir su tesis de la imputación,

acreditándose si tiene posibilidad económica, ello se comprobaría con un mínimo de contradictorio. 35 % opinó en contrario y 10 % sin respuesta.

6. Las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos constituyen medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	60	60%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



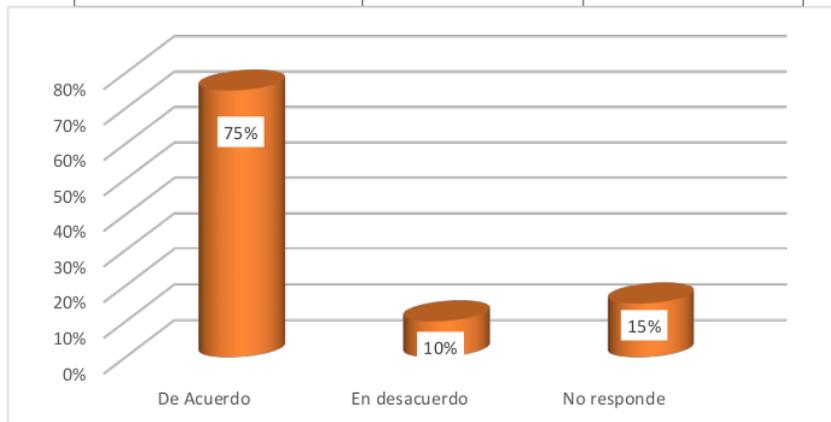
### Interpretación

El 60 %, las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos no deben constituirse en medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF, pero, a mérito de interpretación errónea de lo previsto en el D. Leg. 1194, el fiscal las toma como evidencias y formula su teoría del caso, no se puede incriminar un delito si plenamente no se ha determinado la voluntad dolosa de no querer pagar, pues otra cosa es no poder pagar, ello puede

ocurrir si es que, el obligado por circunstancias varias devino en insolvencia, eso es lo que, se tiene que investigar. 20 % dio respuesta afirmativa y 20 % no opino.

7. El proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria.

Condición	n	%
De acuerdo	75	75%
En desacuerdo	10	10%
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%



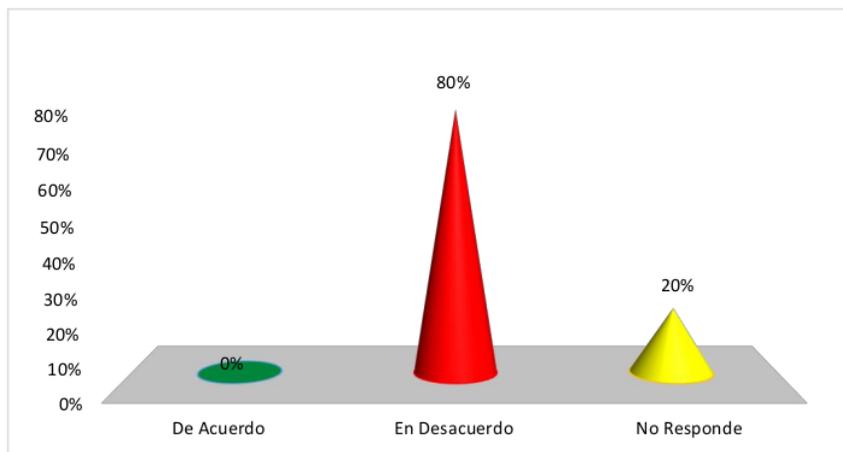
### Lectura

75 % de acuerdo, el proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria, incluso la etapa intermedia, la finalidad del CPPenal es que, no toda investigación llegue a juicio oral, como en el caso de los DOAF, que representa la mayor carga procesal, donde no se percibe el contradictorio, el imputado puede desconocer que lo están requiriendo, debe haber diligencias mínimas como recibir

la declaración del obligado, determinar su solvencia económica, pues en materia penal se exige la prueba debidamente evidenciada, la asignación alimentaria civil se basa en probabilidades, debe redesccribirse el D. Leg. 1194 a fin de que se respete el derecho de defensa, debido proceso, presunción de inocencia y otros, ello impediría vulnerar derechos fundamentales del procesado ya que está en juego su libertad individual, otros. 10 % en desacuerdo y 15 % no marco respuesta.

8. La incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado.

Condición	n	%
De acuerdo	00	00%
En desacuerdo	80	80%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



**Comentario**

Respuesta concluyente, 80 % la incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado, el art. 446.4 del CPPenal, exige su incoación por considerar supuesto de flagrancia, ello no permite contradictorio (diligencias preliminares), no se establece el dolo y la capacidad económica del obligado a pagar la liquidación devengada, si devenido en insolvencia por circunstancias adversas, el no que pagar, implica (dolo), actividad volitiva de conducta típica antijurídica sancionada por ley.

De no llevarse a cabo diligencias con el investigado, se estaría afectando sus derechos fundamentales: la libertad individual, derecho a la defensa, debido proceso, presunción de inocencia otros, reconocidos supranacionalmente y recogidos por nuestra Constitución Política, pues copias certificadas de las piezas principales del proceso de alimentos en lo civil, no pueden constituir evidencia plena para requerir este proceso con detención.

Los antecedentes históricos nos obligan respetar la libertad, la filosofía socrática la reconoce como derecho natural, biológicamente llegamos libres a esta naturaleza y fácilmente no se nos puede privarnos de ella, más si se trata de un proceso penal, donde prima la actividad probatoria materia del delito debidamente evidenciadas, y ello, no se viene dando en este tipo de proceso especial. Ninguno en desacuerdo y 20 % sin respuesta.

#### **4.2 Contrastación de hipótesis**

**Hipótesis general** (de tipo nula  $H_0$ ., pues niega la hipótesis afirmativa de investigación o de trabajo  $H_1$ ., de nivel descriptivo asociativo mínimo entre dos variables sin que tengan relación de causalidad).

**El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.**

Se corrobora con resultados de tabulaciones y gráficos porcentuales Excel, 01, 04 al 06 por los siguiente:

1. 70 %, en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, no se llevan a cabo el contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.
2. Los medios probatorios que presenta el fiscal son insuficientes, viene incoándose proceso inmediato con solo copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, ello no constituiría situación de flagrancia delictiva.
3. No se establece situación económica del obligado, puede que hubiera desencadenado en insolvencia e indigencia, para configura el delito debe haber dolo, no querer pagar pues otra cosa es, no poder pagar.
4. Al parecer hay interpretación errónea del art. 446.4 del CPPenal, pues implica la supresión de las diligencias preliminares sin un mínimo de contradictorio, donde bien se podrían constituir pruebas objetivas debidamente evidenciadas, como el interrogatorio al imputado.
5. 70 %, la fiscalía no propicia salidas alternas antes de incoar proceso inmediato por supuesto de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, al respecto, si las circunstancias lo ameritan podrían viabilizar salidas alternas para una

imponderable capacidad de descarga procesal, previo al requisito del requerimiento.

6. La falta de contradictorio vulnera la tutela de derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia entre otros del imputado.
7. Debe darse apertura a las diligencias preliminares garantizándose derechos y garantías del procesado, en este extremo el legislador exige que el fiscal inicie a trámite estos delitos de manera mecánica sin un mínimo de contradictorio del procesado.
8. 55 %, no debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar, por más urgencia que hubiera, no debe colisionarse con derechos fundamentales.
9. Desde que, se toma conocimiento de una imputación se tiene expedito el ejercicio a la defensa (contradictorio), se exige un mínimo de diligencias preliminares, para alcanzar mayor actividad probatoria fiscal.
10. La realización de indagaciones e interrogatorios necesarias y útiles permitirán determinar la capacidad económica del procesado y así configurar el estándar probatorio que debe exigir el tipo penal del DOAF.
11. Puede que, el obligado haya sobrevenido en incapacidad económica, una cosa es, no poder pagar a no querer pagar (dolo), ello debe determinarse en diligencias preliminares con un mínimo de contradictorio.
12. La sentencia civil no evidenciada objetivamente la obligación alimentaria, se asigna una pensión con probables supuestos (subjetiva del juez), corresponde al fiscal recabar información que a la postre le permitirá construir su tesis de la imputación, acreditándose si tiene posibilidad económica, ello se comprobaría con un mínimo de contradictorio.

13. 60 %, las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos no deben constituirse en medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF, pero, a mérito de interpretación errónea de lo previsto en el D. Leg. 1194, el fiscal las toma como evidencias y formula su teoría del caso.
14. No se puede incriminar un delito si plenamente no se ha determinado la voluntad dolosa de no querer pagar, pues otra cosa es no poder pagar, ello puede ocurrir si es que, el obligado por circunstancias varias devino en insolvencia, eso es lo que, se tiene que investigar.

### **Hipótesis Específicas**

**HE1.** El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, si contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.

**HE2.** El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, si corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral.

1. 50 %, el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no contribuye al descongestionamiento de la carga procesal, y de serlo es mínimamente.
2. El DOAF, es frecuente e incide en la carga, se la ha desligado del proceso común dilatorio, se cortan etapas de diligencia preliminares de investigación preparatoria, etapa intermedia, el propósito es que no lleguen a juicio oral, en la realidad su incidencia sigue sin alterarse.
3. 75 %, el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a

fin de que no lleguen a juicio oral, como salida alterna de las nuevas formas de procesos especiales contempladas el CPPenal para solucionar conflictos sin llegar a juicio.

4. El Proceso Inmediato (art. 446 al 448 del Código adjetivo), inicialmente no tuvo mayor incidencia y/o relevancia por los vacíos, lagunas y ambigüedades que presentaba su redacción al momento de su interpretación y aplicación jurídica tanto en sede fiscal y judicial.
5. Iniciada la reforma procesal mayor connotación tuvo el proceso de terminación anticipada, igual el principio de oportunidad vigente desde antes de la dación del D. Leg. 957 para delitos de poca estofa y/o bagatela (intrascendentales) cuya pena a imponerse no supere los cuatros años privativos de la libertad. Hoy el DOAF obliga al fiscal incoarla como supuesto de flagrancia.
6. 75 %, el proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria, incluso la etapa intermedia, la finalidad del CPPenal es que, no toda investigación llegue a juicio oral.
7. El caso de los DOAF representa la mayor carga procesal, no se percibe el contradictorio, el imputado puede desconocer que lo están requiriendo, debe haber diligencias mínimas como recibir la declaración del obligado, determinar su solvencia económica, pues en materia penal se exige la prueba debidamente evidencia.
8. La asignación alimentaria civil se basa en probabilidades, debe redescibirse el D. Leg. 1194 a fin de que se espere el derecho de defensa, debido proceso,

- presunción de inocencia y otros, ello impediría vulnerar derechos fundamentales del procesado ya que está en juego su libertad individual, otros.
9. 80 % la incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF no permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado, el art. 446.4 del CPPenal, exige su incoación fiscal obligada por ser supuesto de flagrancia.
  10. El D. Leg. 1194 no permite contradictorio (diligencias preliminares), no se establece el dolo y la capacidad económica del obligado a pagar la liquidación devengada.
  11. Si el obligado devenido en insolvencia por circunstancias adversas, el no que pagar, implica (dolo), actividad volitiva de conducta típica antijurídica sancionada por ley.
  12. De no llevarse a cabo diligencias con el investigado, se estaría afectando sus derechos fundamentales: la libertad individual, derecho a la defensa, debido proceso, presunción de inocencia otros, reconocidos supranacionalmente y recogidos por nuestra Constitución Política,
  13. Las copias certificadas de las piezas principales del proceso de alimentos en lo civil, no pueden constituir evidencia plena para requerir este proceso con detención.
  14. Los antecedentes históricos nos obligan a respetar la libertad, la filosofía socrática la reconoce como derecho natural, biológicamente llegamos libres a esta naturaleza y fácilmente no se nos puede privarnos de ella, más si se trata de un proceso penal, donde prima la actividad probatoria materia del delito debidamente evidenciadas, y ello, no se viene dando en este tipo de proceso especial.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIÓN**

**5.1 Discusión de resultados.**

1. Los medios probatorios que presenta el fiscal son insuficientes, viene incoándose proceso inmediato con solo copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, ello no constituiría situación de flagrancia delictiva.
2. No se puede incriminar un delito si plenamente no se ha determinado la voluntad dolosa de no querer pagar, pues otra cosa es no poder pagar, ello puede ocurrir si es que, el obligado por circunstancias varias devino en insolvencia, eso es lo que, se tiene que investigar.
3. El DOAF, es frecuente e incide en la carga, se la ha desligado del proceso común dilatorio, se cortan etapas de diligencia preliminares de investigación preparatoria, etapa intermedia, el propósito es que no lleguen a juicio oral, en la realidad su incidencia sigue sin alterarse.
4. El Proceso Inmediato (art. 446 al 448 del Código adjetivo), inicialmente no tuvo mayor incidencia y/o relevancia por los vacíos, lagunas y ambigüedades que presentaba su redacción al momento de su interpretación y aplicación jurídica tanto en sede fiscal y judicial.
5. Iniciada la reforma procesal mayor connotación tuvo el proceso de terminación anticipada, igual el principio de oportunidad vigente desde antes de la dación del D. Leg. 957 para delitos de poca estofa y/o bagatela (intrascendentales) cuya pena a imponerse no supere los cuatros años privativos de la libertad. Hoy el DOAF obliga al fiscal incoarla como supuesto de flagrancia.
6. El caso de los DOAF representa la mayor carga procesal, no se percibe el contradictorio, el imputado puede desconocer que lo están requiriendo, debe haber diligencias mínimas como recibir la declaración del obligado, determinar su solvencia económica, pues en materia penal se exige la prueba debidamente evidencia.

7. El D. Leg. 1194 no permite contradictorio (diligencias preliminares), no se establece el dolo y la capacidad económica del obligado a pagar la liquidación devengada.
8. Si el obligado devenido en insolvencia por circunstancias adversas, el no que pagar, implica (dolo), actividad volitiva de conducta típica antijurídica sancionada por ley.
9. De no llevarse a cabo diligencias con el investigado, se estaría afectando sus derechos fundamentales: la libertad individual, derecho a la defensa, debido proceso, presunción de inocencia otros, reconocidos supranacionalmente y recogidos por nuestra Constitución Política,
10. Las copias certificadas de las piezas principales del proceso de alimentos en lo civil, no pueden constituir evidencia plena para requerir este proceso con detención.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1. Conclusiones.**

1. 70 %, en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, no se llevan a cabo el contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.
2. 70 %, la fiscalía no propicia salidas alternas antes de incoar proceso inmediato por supuesto de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, al respecto, si las circunstancias lo ameritan podrían viabilizar salidas alternas para una imponderable capacidad de descarga procesal, previo al requisito del requerimiento.
3. 55 %, no debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar, por más urgencia que hubiera, no debe colisionarse con derechos fundamentales.
4. 60 %, las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos no deben constituirse en medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF, pero, a mérito de interpretación errónea de lo previsto en el D. Leg. 1194, el fiscal las toma como evidencias y formula su teoría del caso.
5. 50 %, el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no contribuye al descongestionamiento de la carga procesal, y de serlo es mínimamente.
6. 75 %, el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral, como salida alterna de las nuevas formas de procesos especiales contempladas el CPPenal para solucionar conflictos sin llegar a juicio.
7. 75 %, el proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación

preparatoria, incluso la etapa intermedia, la finalidad del CPPenal es que, no toda investigación llegue a juicio oral.

8. 80 % la incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF no permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado, el art. 446.4 del CPPenal, exige su incoación fiscal obligada por ser supuesto de flagrancia.

## **6.2. Recomendaciones.**

1. Al parecer hay interpretación errónea del art. 446.4 del CPPenal, pues implica la supresión de las diligencias preliminares sin un mínimo de contradictorio, donde bien se podrían constituir pruebas objetivas debidamente evidenciadas, como el interrogatorio al imputado.
2. La falta de contradictorio vulnera la tutela de derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia entre otros del imputado.
3. Debe darse apertura a las diligencias preliminares garantizándose derechos y garantías del procesado, en este extremo el legislador exige que el fiscal inicie a trámite estos delitos de manera mecánica sin un mínimo de contradictorio del procesado.
4. Desde que, se toma conocimiento de una imputación se tiene expedito el ejercicio a la defensa (contradictorio), se exige un mínimo de diligencias preliminares, para alcanzar mayor actividad probatoria fiscal.
5. La realización de indagaciones e interrogatorios necesarias y útiles permitirán determinar la capacidad económica del procesado y así configurar el estándar probatorio que debe exigir el tipo penal del DOAF.

6. Puede que, el obligado haya sobrevenido en incapacidad económica, una cosa es, no poder pagar a no querer pagar (dolo), ello debe determinarse en diligencias preliminares con un mínimo de contradictorio.
7. La sentencia civil no evidenciada objetivamente la obligación alimentaria, se asigna una pensión con probables supuestos (subjetiva del juez), corresponde al fiscal recabar información que a la postre le permitirá construir su tesis de la imputación, acreditándose si tiene posibilidad económica, ello se comprobaría con un mínimo de contradictorio.
8. La asignación alimentaria civil se basa en probabilidades, debe redesccribirse el D. Leg. 1194 a fin de que se espere el derecho de defensa, debido proceso, presunción de inocencia y otros, ello impediría vulnerar derechos fundamentales del procesado ya que está en juego su libertad individual, otros.
9. Los antecedentes históricos nos obligan a respetar la libertad, la filosofía socrática la reconoce como derecho natural, biológicamente llegamos libres a esta naturaleza y fácilmente no se nos puede privarnos de ella, más si se trata de un proceso penal, donde prima la actividad probatoria materia del delito debidamente evidenciadas, y ello, no se viene dando en este tipo de proceso especial.

## **FUENTES DE INFORMACION**

### **7.1 Fuentes bibliográficas.**

- (Graciano y Yabar, 2021). Tesis denominada: *“Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Ancash, Huaraz-2019” Presentada en la Universidad Cesar Vallejo*

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70097>

- (Yamunaque, 2020). Presenta la tesis titulada. *“El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018”* Presentado en la Universidad Nacional de San Martín.

<https://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3469/1/DERECHO%20%20Jessica%20Paola%20Yamunaqu%c3%a9%20Gonz%c3%a1les.pdf>

- (Heredia. 2021), tesis titulada, *“El proceso inmediato y su relación con el derecho de defensa del imputado en caso flagrancia en el poder judicial de villa el salvador 2019”*. Presentada en la Universidad Autónoma del Perú.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1886/Heredia%20Llanos,%20Ronal%20Jaime.pdf?sequence=1>

- (Campos, 2022), Tesis titulado, *Incoación del proceso inmediato en los delitos de violencia contra la mujer y feminicidio en los supuestos de flagrancia.*”, presentada en la Universidad Peruana de los Andes.

<http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/2371/1.%20TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20-%20MAMANI%20ORDO%C3%91EZ.pdf?>



- <https://tareasjuridicas.com/2015/09/12/que-es-la-carga-procesal/#que-es-la-carga-procesal>
- [https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&q=Celeridad+procesal+penal&sa=X&ved=2ahUKEwif9cuB3ar\\_AhX0s5UCHZO8BDkQ1QJ6BAg9EAE&](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&q=Celeridad+procesal+penal&sa=X&ved=2ahUKEwif9cuB3ar_AhX0s5UCHZO8BDkQ1QJ6BAg9EAE&)
- [https://www.google.com/search?q=Contradictorio+del+imputado+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&ei=khh9ZJ\\_kJPTn1sQPk\\_mSyAM&ved=0ahUKEwif9cuB](https://www.google.com/search?q=Contradictorio+del+imputado+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=khh9ZJ_kJPTn1sQPk_mSyAM&ved=0ahUKEwif9cuB)
- <https://dpej.rae.es/lema/derecho-al-debido-proceso>
- <https://accesoalajusticia.org/glossary/derecho-a-la-defensa/>
- <https://iuslatin.pe/omision-de-asistencia-familiar-de-que-trata-y-como-se-sanciona/>
- [https://www.google.com/search?q=Diligencias+preliminares+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&ei=jhp9ZOefFYua1sQP1tKS6Ac&ved=0ahUKEwjntr3qr\\_AhULj](https://www.google.com/search?q=Diligencias+preliminares+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=jhp9ZOefFYua1sQP1tKS6Ac&ved=0ahUKEwjntr3qr_AhULj)
- <https://www.abaroliperu.com/flagranciadelictiva/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20flagrancia%20delictiva,delictivo%20o%20acaba%20de%20cometerlo.>
- [https://www.google.com/search?q=Juicio+de+alimentos+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&ei=Dh19ZO2hLNLQ1sQP8qKp4A0&ved=0ahUKEwj4Iel4ar\\_AhVSq](https://www.google.com/search?q=Juicio+de+alimentos+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=Dh19ZO2hLNLQ1sQP8qKp4A0&ved=0ahUKEwj4Iel4ar_AhVSq)
- [https://www.google.com/search?q=Presunci%C3%B3n+de+inocencia+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&ei=jhp9ZOefFYua1sQP1tKS6Ac&ved=0ahUKEwjntr3qr\\_AhU](https://www.google.com/search?q=Presunci%C3%B3n+de+inocencia+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=jhp9ZOefFYua1sQP1tKS6Ac&ved=0ahUKEwjntr3qr_AhU)

- [https://www.google.com/search?q=Proceso+com%C3%BA+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&ei=yR59ZNCUBaDX1sQPivCFGA&ved=0ahUKEwiQnf\\_34qr\\_AhWgq5UC](https://www.google.com/search?q=Proceso+com%C3%BA+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=yR59ZNCUBaDX1sQPivCFGA&ved=0ahUKEwiQnf_34qr_AhWgq5UC)
- [https://www.google.com/search?q=+Proceso+inmediato+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&ei=DR99ZLXqAYeo1sQP9\\_6YkAg&ved=0ahUKEwj1pLKY46r\\_AhUH](https://www.google.com/search?q=+Proceso+inmediato+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=DR99ZLXqAYeo1sQP9_6YkAg&ved=0ahUKEwj1pLKY46r_AhUH)
- <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70097>
- <https://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3469/1/DERECHO%20%20Jessica%20Paola%20Yamunaqu%20Gonz%20a1les.pdf>
- <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1886/Heredia%20Llanos,%20Ronald%20Jaime.pdf?sequence=1>
- <http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/2371/1.%20TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20-%20MAMANI%20ORDO%20C3%91EZ.pdf?>
- [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6396/T\\_MDPC\\_481.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6396/T_MDPC_481.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/1074/856>
- <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8010/Hoyos%20D%20adaz%20Cinthia%20Elisabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <file:///C:/Users/Hp/Downloads/articulo-no.-2-del-no.-3-volumen-2-revista-lex.pdf>
- <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1914>



# ANEXOS

**ANEXO 1 Matriz de consistencia**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Evaluar proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.</p>	<p>V1=VX  PROCESO INMEDIATO SUPUESTO DE FLAGRANCIA DOAF</p>	<p>- Nivel de frecuencia - Nivel de eficacia - Índice descarga procesal - Mínimo de contradictorio - Constitución pruebas objetivas</p>	<p><b>Población</b> Fiscales, Jueces y Abogados penalistas</p> <p><b>Muestra:</b> 20 elementos</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo.</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Básico</p> <p><b>Enfoque</b> Mixto</p> <p><b>Diseño</b> No experimental</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> Cuestionario</p>
<p><b>Problemas específicos</b> <b>PE1.</b> ¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal?</p> <p><b>PE2.</b> ¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b> <b>OE1.</b> Evaluar proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal. <b>OE2.</b> Determina proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b> <b>HE1.</b> El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, si contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal. <b>HE2.</b> El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, si corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral</p>	<p>V2=VY  DERECHO CONTRADICTORIO IMPUTADO</p>	<p>- Vulneración al debido proceso - Derecho a la defensa - Atentado libertad personal - Vulneración presunción inocencia - Determinar capacidad económica</p>	



## Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	En el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, lleva a cabo el contradictorio donde imputado ejerza su defensa.			
2	El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.			
3	El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral.			
4	La fiscalía propicia salidas alternas antes de incoar supuesto de flagrancia por delito de omisión a la asistencia familiar.			
5	Debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar.			
6	Las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos constituyen medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF.			
7	El proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria.			
8	La incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado			

# PROCESO INMEDIATO POR SUPUESTOS DE FLAGRANCIA EN OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y DERECHO AL CONTRADICTORIO DEL IMPUTADO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

3%

★ [repositorio.upao.edu.pe](http://repositorio.upao.edu.pe)

Fuente de Internet

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo